



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 12 - 0692

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución 3691 de 2009, en armonía con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, y los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Ley 1333 de 2009, la Resolución 3957 de 2009 y de conformidad con el Decreto 3930 de 2010.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto No 5868 del 26 de Noviembre de 2009, se inicio trámite administrativo ambiental para la evaluación del permiso de vertimientos.

Que mediante Resolución 3756 del 28 de Abril de 2010, se negó el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad comercial LIMPIEZA METROPOLITANA LIME teniendo como base el Concepto Técnico 3922 del 3 de Marzo de 2010.

Que una vez notificada la resolución, el día 14 de Octubre de 2010, la representante legal de la empresa señora Zandra Patricia Mantilla Flórez, presento recurso de reposición bajo el radicado 2010ER57937 del 22 de Octubre de 2010, y dio alcance al mismo bajo radicado No 2010ER61897 del 12 de Noviembre de 2010, aduciendo lo siguiente:

Son los fundamentos presentados por el recurrente:

2010ER57937 del 22 de Octubre de 2010, "Solicitamos se de aplicación al principio de economía procesal, de manera tal que no sea necesario presentar una nueva solicitud de permiso de vertimientos, sino que mediante el mecanismo de revocatoria del acto administrativo se proceda a concederlo de tal forma que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo posible, las cuestiones debatidas sean ventiladas y decididas en el mínimo de actuaciones, y así mismo, se haga uso de las herramientas





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº - 0692

procesales que permitan agilizar las decisiones administrativas que conduzcan a la pronta renovación de la licencia ambiental solicitada."

2010ER61897 del 12 de Noviembre de 2010, " *Mediante el Decreto 3930 de 2010, se exceptuó del trámite de solicitud de permiso de vertimientos a los usuarios y/o suscriptores que están conectados a un sistema de alcantarillado público, según lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 41 que dispone:*

"Artículo 41. Requerimiento de permiso de vertimientos. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Parágrafo 1. Se exceptúan del permiso de vertimientos a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público."

El peticionario concluye su escrito manifestando:

"Por tal motivo, entendemos que la solicitud de permiso de vertimientos y el recurso presentado por la empresa solicitando la revocatoria de la resolución por la cual se negó dicho permiso, perdió todo sustento jurídico frente a lo dispuesto por la nueva normatividad, razón por la cual solicitamos sea confirmado dicho entendimiento y resuelta nuestra solicitud de conformidad con lo dispuesto por la nueva normatividad y su correspondiente regulación." (...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que el Artículo 50 del Decreto 01 de 1984, dispone que el recurso de reposición debe interponerse ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que lo aclare, modifique o revoque.

Que el recurso de reposición fue interpuesto dentro del término legal previsto para tal efecto con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, por tal motivo esta Secretaría, procederá a resolverlo, teniendo en cuenta cada una de las cuestiones planteadas por el recurrente.

Que de conformidad con el Artículo 56 y s. s, del Código Contencioso Administrativo, la administración procederá a decidir de fondo sobre los argumentos planteados por el recurrente.

Que los requisitos que deben cumplir los recurrentes, tienen por finalidad hacer posible y eficaz el control de legalidad por parte de la administración pública ante quien se interponen. Y respecto de los motivos de inconformidad, se tiene con criterio no unánime de la jurisprudencia Contencioso Administrativa que, deben coincidir, necesariamente, con los conceptos de violación en caso de demanda.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº - 0692

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los 16 FEB 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Gina Paola Ochoa Vivas
Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas
Aprobó Octavio Augusto Reyes Ávila
Exd: SDA 05-2009-3302
Rad. 2010ER57937 22-10-2010, 2010ER61897 12-11-2010
Lime S.A.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

Página 5 de 5

